



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bienco S.A.
Demandado	Stefanny Pico Tenorio y otro
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00213-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ARRÍMESE poder judicial en el cual no haya lugar a dudas acerca del título judicial que se busca ejecutar, pues que en el aportado refiere que es para el cobro de un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 22 No.106-06 de la ciudad de Cali y en la demanda se aduce que el referido predio se trata del situado en la Carrera 22 No.102-04 de Bucaramanga.

En este mismo sentido de precisar el nombre de uno de los demandados pues se afirma que se trata del señor José Alirio James Caceres y en el escrito de la demanda lo identifica como José Alirio Jaimes Caceres. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. INFORMAR la forma como obtuvo conocimiento del buzón de correo electrónico maxtinta01@hotmail.com, del cual se afirma corresponde a uno de los demandados, debiendo allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. PRECISAR el acápite de notificaciones ya que en este se aduce que el buzón de correo electrónico de la parte demandante es gerencia@bienco.com.co, el cual no coincide con el que se expresa en el correspondiente certificado de existencia y representación legal en donde se indica que es gerenciafa@bienco.com.co. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4d459fe26fd0855e66256d2ba9ec9ebbcd974cf56a60b243675f443ca1c45f3

Documento generado en 18/07/2020 08:46:11 PM